

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pbs.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

Número 1.506.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

#### Circular.

Excmo. Sr.: La Reina regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas á los reclutas del reemplazo de 1898 á quienes correspondió servir en Ultramar, y que han pasado á formar parte del cupo de la Península é islas adyacentes por Real orden de 14 del mes actual.

Art. 2.º Los mencionados reclutas se concentrarán en las capitalidades de las zonas respectivas el próximo día 29, haciéndose la distribución á cuerpo como indican los estados insertos á continuación.

Art. 3.º Los Capitanes generales nombrarán partidas receptoras de cada uno de los cuerpos de su mando que hayan de incorporar reclutas, compuestas de uno ó dos oficiales ó un sargento, según el número de aquéllos, y de las clases é individuos de tropa necesarios; y sólo cuando el gran número de Zonas á que haya de concurrir un mismo cuerpo, pudiera entorpecer ó causar perjuicio en el servicio, podrá este cuerpo ser representado por la partida receptora de otro ó por el Jefe de la Zona, á juicio del Capitán general respectivo.

Art. 4.º La saca de reclutas empezará el día 1.º del próximo mes de Febrero, con las formalidades que establece el reglamento para la ejecución de la ley, teniendo además en cuenta respecto á la talla para Caballería, Artillería é Ingenieros, lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14

de Octubre de 1898 (D. O. núm. 89, 112 y 229).

Art. 5.º Los Jefes de las Zonas tendrán también presente respecto á las condiciones de los reclutas que se destinen á los batallones de Ferrocarriles y Telégrafos, lo prevenido en la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (D. O. núm. 279), cuyas prescripciones se hacen extensivas á las compañías de Aerostación y de obreros de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y á las de Administración Militar, como asimismo á los que deben ser destinados á los establecimientos de remonta y depósitos y secciones de caballos sementales. También se observará para el batallón de Ferrocarriles, lo dispuesto en Real orden de 7 de Octubre último (C. L. núm. 323).

Art. 6.º Las alteraciones que sufran el número de reclutas señalado á cada Zona, afectarán á todos los cuerpos y unidades que concurren á la saca, proporcionalmente al número de aquellos asignado á cada uno.

Art. 7.º Los declarados desertores en virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por no asistir á la concentración para su destino á cuerpo, serán destinados á los activos más próximos al pueblo por que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la caja de reclutas, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Art. 8.º A los reclutas que tengan en tramitación recurso de excepción, no resuelto por falta de justificación ó porque no hubiera recaído acuerdo definitivo acerca de su situación, se les expedirá licencia trimestral sin goce de haber, siendo llamados á filas los que carezcan de derecho á la excepción alegada, tan pronto como recaiga el acuerdo, y efectuándolo al terminar la licencia los que no presenten los documentos justificativos á que se refiere el art. 126 de la ley.

Art. 9.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la misma, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido la excepción después del ingreso en caja.

Art. 10. Los cuerpos de Infantería incorporarán á filas á todos los reclutas que saquen de las zonas y expedirán licencia ilimitada, por antigüedad de permanencia en filas al número de soldados que sea necesario, para dejar los regimientos de la Península á 1.200 plazas, los

batallones de Cazadores á 964 y los batallones de Baleares, Canarias y Africa á 600.

Las unidades de los demás cuerpos y armas incorporarán á filas sólo el número de reclutas necesario para completar la fuerza de plantilla señalada en Real orden de 9 de Julio 1898 (C. L. núm. 235), teniendo en cuenta las modificaciones que para Artillería y Administración Militar, establecen las de 2 de Agosto y 29 de Noviembre últimos respectivamente.

Art. 11. Los Jefes de todas las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán á este Ministerio los estados á que se refieren los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley.

Art. 12. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto está ordenado, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1899. —Correa.—Señor.....

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.507.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.641.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquin Martínez Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pilar*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje que llaman el Cabezo de las Palas, sito en el Lomo de Bás, en tierras de Salvador Sánchez, diputación de Cope; lindando por L. con tierras de los herederos del tío Juan Carrasco; N. Cabezo de las Palas; P. herederos de Francisco Palazón, y por el S. la Rambla de la cuesta de Gos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. del Cortijo de Salvador Sánchez, ó sea el Cortijo llamado el de Belmonte; desde donde se medirán 300 metros al E. primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 300, tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 300, y de quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.508.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.634.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Alcaraz Jaén, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Antón Páco*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en la diputación de la Olla, sitio de la Sierra de Tercia, paraje conocido con el nombre de Alreor, cabezo Salto de la Madroñera; lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de D. Zenón López, franco al parecer en cuanto á los exteriores y por todos vientos con el registro «San Miguel» en cuanto á los interiores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice SO. del mencionado registro «San Miguel», ó sea la segunda estaca de la designación del mismo; de este punto de partida al S. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta E. 800; cuarta á quinta S. 500, y quinta á primera O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Enero de 1899.—Antonio Belmar.



BOLETIN OFICIAL

290	Balsicas.	Marcos Meroño..	E.	91 25	22 81	2 74	2 28	5 02	2 28	2 74	5 02
291	Roldán..	Juan Seguí Armero.	»	91 25	22 81	2 74	2 28	5 02	2 28	2 74	5 02
292	Gimenado.	Franc. Rodríguez..	»	91 25	22 81	2 74	2 28	6 40	2 91	3 49	6 40
293	Camachos.	Gil García Soto.	»	116 25	29 06	2 74	2 28	5 02	2 28	2 74	5 02
294	Roldán..	Faustina Albaladejo	»	91 25	22 81	»	1 88	1 88	1 88	»	1 88
295	Balsicas.	Soledad López Cuenca..	»	75 »	18 75	»	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
296	Pinatar..	Manuel Pascual Sánchez.	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
297		Carmen Manresa Caballero.	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
298	Pliego.	Isidro Garrido.	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
299		Angeles Peiró.	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
300	Ricote.	Francisco Carrión Martínez.	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
301		Pantaleona Natalio del Olmo.	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
302		Joaquín Pascual Ferrer.	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
303	S. Javier.	Josefa Galindo.	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
304		José Antonio Pardo.	»	50 »	12 50	1 50	1 25	2 75	1 25	1 50	2 75
305	Mirador.	Francisca García Ballesta.	»	50 »	12 50	1 50	1 25	2 75	1 25	1 50	2 75
306	Pozo Aledo.	José María Ballester.	»	50 »	12 50	1 50	1 25	2 75	1 25	1 50	2 75
307	Roda.	Bartolomé Paños.	»	50 »	12 50	1 50	1 25	2 75	1 25	1 50	2 75
308		Juan Antonio Soriano.	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
309		Joaquín Martínez Clemente.	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
310		Luis Aveliro Martínez.	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
311	Totana.	Dolores Hernández.	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
312		Agustina Simó (sustituida).	»	137 50	»	4 13	»	4 13	»	4 13	4 13
313		Josefa Martínez (sustituta).	»	137 50	68 75	4 13	6 88	11 01	6 88	4 13	11 01
314		Lucía Gala Lorenzo	»	275 »	68 75	8 25	6 88	15 13	6 88	8 25	15 13
315		Juan Bautista Bellón	»	156 25	39 06	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60
316		Josefa Ballesteros.	»	156 25	39 06	»	3 91	70 75	3 91	»	70 75
317	Paretón..	Catalina Guirao.	»	156 25	»	»	»	11 28	»	»	11 28
318	Hi. y Morli.	Vacante.	»	50 »	12 50	»	1 25	51 25	1 25	»	51 25
319	Ulea.	José Galindo Acetuno.	»	156 25	39 06	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60
320	La Unión.	Concepción Galván.	»	156 25	39 06	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60
321		Pedro del Alamo.	»	412 50	103 12	12 38	10 31	22 69	10 31	12 38	22 69
322	Garbanzal.	Remigia R. Gómez.	»	412 50	103 12	12 38	10 31	22 69	10 31	12 38	22 69
323		Tomás Faure Rio seco.	»	412 50	103 12	12 38	10 31	22 69	10 31	12 38	22 69
324	Portmán.	Emilia Cayuela Soto	»	206 25	51 56	»	5 16	108 29	5 16	»	108 29
325		Blas Ramos Sánchez	»	206 25	51 56	6 19	5 16	11 35	5 16	6 19	11 35
326		Dolores Sabater Lapedruña.	»	206 25	51 56	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60
327		José Rubio Muñoz.	»	156 25	39 06	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60
328	Villanueva.	María Rita Linares Lledó.	»	156 25	39 06	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60
		José Peñaranda Avena.	»	156 25	39 06	4 69	3 91	8 60	3 91	4 69	8 60

(Se continuará.)

## Cuarta sección.

Número 1.465.

Don José Roig Aznar, segundo Teniente del regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres y Juez instructor nombrado para el expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento al soldado regresado de Cuba Mariano Martínez Alcázar, por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Martínez Alcázar, soldado regresado de Cuba que efectuó su desembarco en Cádiz en veintinueve de Marzo del año próximo pasado, habiendo fijado su residencia en Cabezo de Jara (Murcia), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca en el regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación al cumplir su licencia por enfermo al regresar del distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Mariano Martínez Alcázar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Roig.

Número 1.422.

Don Juan Mañá Hernández, primer Teniente del undécimo Regimiento Montado de Artillería Juez instructor nombrado por el señor Coronel del Regimiento para la formación de expediente contra el artillero segundo del referido Regimiento Antonio Marín Díaz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Marín Díaz, hijo de José y de Ana, natural de Totana, Juzgado de primera instancia de Totana, provincia de Murcia, edad de diez y nueve años, soltero, oficio esquilador y en la actualidad Artillero segundo de la cuarta batería del undécimo Regimiento Montado.

Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura es de un metro seiscientos setenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado Cuartel del undécimo Regimiento Montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le está formando por la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como

militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia.

Dada en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Mañá.—Por su mandato, El Secretario, Luciano Serrano.

## Sexta sección.

Número 1.481.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 17 del actual, ha acordado conceder el plazo de quince días á contar desde 1.º de Febrero próximo al 15 del mismo ambos inclusive, para que tanto los vecinos cuanto los terratenientes, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan podido sufrir en sus respectivas riquezas para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico 1899 á 1900; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abanilla 23 de Enero de 1899.—Joaquín Marco.

## Octava sección.

Número 1.491.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, ejerciente de Juez de primera instancia de esta ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Andrés Conesa Hernández, contra los hijos de Juan Urrea Nieto, en ignorado paradero, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, se pronunció la sentencia de remate en el día de ayer, cuyo fallo y pie dicen:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Juan y Félix Urrea Zapata, sucesores de su padre Juan Urrea Nieto, hasta hacer trance y remate de la finca hipotecada por este en pago de la deuda contraída con el actor Andrés Conesa Hernández, hasta que este quede satisfecho de las dos mil quinientas pesetas, intereses vencidos y costas causadas y que se causen en las que se condena al deudor. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ros.

Lo que se publica por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación á los expresados Juan y Félix Urrea Zapata, como sucesores del deudor Juan Urrea Nieto.

Dado en La Unión á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Ros.—Benito Polo.

Número 1.478.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Aguirre García, hijo de Pedro y Francisca, de treinta y dos años de edad, casado, albañil, natural del Palmar, vecino de esta ciudad, habitando el año noventa y cuatro en la calle de Baeza número doce, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone ante dicho Juzgado para oír notificación de cierto auto pronunciado contra el mismo; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Cristóbal Gironés.—El Actuuario, Miguel Soriano.

Número 1.483.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de robo, contra Francisco Martínez García, de treinta y siete años, hijo de Pedro y de Inés, soltero, natural de Canjayar, vecino de Cartagena, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales y para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

## Anuncios.

Número 1.370.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONSTANCIA

Relación de los socios que se requieren por segunda vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos, en el término de quince días, pasados los que, sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Pts. Cts.

D. Mariano Moreno, repar- tos del 258 al 262. . . . .	18 75
» Rafael Soler y Fenoll, del 257 al 262. . . . .	15 »
D.ª Salvadora Soler y Vic- toria, del 257 al 262. . . . .	10 50
D. Salvador Soriano, del 254 al 262. . . . .	33 75
D.ª Carmen Soler y Victo- ria, del 257 al 262. . . . .	33 »
D. Manuel Martínez Bla- nes, del 250 al 262. . . . .	24 37
» Andrés Soler y Victoria, del 256 al 262. . . . .	12 25
D.ª Asunción Soler y Victo- ria, del 257 al 262. . . . .	10 50

Murcia 27 de Enero de 1899.—El Secretario, José María de Egea.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carne- ría. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto. . . . .	24 »
ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana. . . . .	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . .	15 50
ALÉDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público. . . . .	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil. . . . .	24 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.